



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 3 de Julio de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA

— 2026 —

Índice

Sección Segunda

V VARIOS

TOMO CLXIII
NÚMERO
91 II

Sumario



VARIOS.

▪ EDICTOS.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 880/2019.....	4-19
JUZGADO MIXTO DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DR. ARROYO, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 93/2026.....	20
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL MONTEMORELOS, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 658/2026.....	21
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 719/2025.....	22-23
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 677/2025.....	24
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 145/2025.....	25
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 496/2025.....	26-27
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1306/2005.....	28
JUZGADO DÉCIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 687/2025.....	29-30
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 470/2025.....	31



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 289/2026.....	32-33
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 357/2025.....	34-35
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2675/2024.....	36-37
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1201/2024.....	38
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1001/2025.....	39-40



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL



OF160057362491

TRAMITES

SE EMITE DECLARATORIA DEFINITIVA

Expediente: 880/2019

No

0024

**San Pedro Garza García, Nuevo León, a 20 veinte de agosto
de 2024 dos mil veinticuatro.**

VISTO: Para hacer la declaratoria de ausencia por desaparición dentro de los autos del expediente judicial 880/2019, formado con motivo del **procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición** respecto de **Alberto Lara Cortez**, promovido por **Juan Ángel Lara Cortez**.

Una vez analizado el escrito de solicitud, las documentales allegadas, la audiencia celebrada, el parecer de la Agente del Ministerio Público adscrita, cuanto más consta en autos, con vino y debió verse.

RESULTANDO

Primero: Solicitud del promovente. Por escrito recibido en este juzgado en fecha 22 veintidos de agosto de 2019 dos mil diecinueve, compareció **Juan Ángel Lara Cortez**, promoviendo el **procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición** respecto de **Alberto Lara Cortez**, invocando las disposiciones legales aludidas en su escrito inicial.

Segundo: Admisión y trámite del procedimiento. Admitida la solicitud de mérito como **procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición**, se desahogó la audiencia respectiva en fecha 3 tres de marzo de 2020 dos mil veinte, dándose la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita, razones por las cuales en el acto se dictó la resolución provisional correspondiente, en ese sentido, una vez cumplimentados los resolutivos de la resolución provisional, se ordenó dictar la resolución definitiva del presente asunto, misma que es llegado el caso de pronunciar con arreglo a derecho.

CONSIDERANDO



Primero: Fundamento. Los artículos 3 Bis, 4, 18 y 19 Bis de la Ley que Regula el procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León señalan:

Artículo 3 BIS.- DEFINICIONES.

Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Asesor Jurídico: al Asesor Jurídico adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- II. Comisión Ejecutiva: a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- III. Comisión de Búsqueda: a la Comisión Local de Búsqueda de Personas;
- IV. Declaratoria de Ausencia por Desaparición: documento emitido por un órgano jurisdiccional competente, en el cual se reconoce que una persona se encuentra desaparecida, y el cual conforme a lo solicitado puede tener varios efectos, según lo determine el órgano jurisdiccional;
- V. Familiares: en términos de la legislación aplicable, quienes tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;
- VI. Ministerio Público: al Agente del Ministerio Público a cargo de la averiguación previa o carpeta de investigación sobre la desaparición;
- VII. Mecanismo de Apoyo Exterior: el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación es el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que estén en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones previstas en el sistema jurídico mexicano establecidas en esta ley, así como coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Local de Búsqueda y en la investigación y persecución de los delitos que realice el Ministerio Público, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las Víctimas y ofendidos del delito. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países;
- VIII. Órgano Jurisdiccional: al órgano jurisdiccional competente del fuero común en materia familiar oral;
- IX. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, y
- X. Procuraduría de Protección: a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León;
- XI. Reporte: a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona.

Artículo 4.- DE LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento dispuesto en esta Ley se sujetará a las reglas establecidas en el Libro Séptimo Procedimiento Oral del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL



OF160057362491

TRAMITES

SE EMITE DECLARATORIA DEFINITIVA

Expediente: 880/2019

No

Artículo 18.- DE LA AUDIENCIA.

Transcurridos quince días hábiles contados, a partir del siguiente al de la fecha de la última publicación de los edictos, si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará al solicitante y al Agente del Ministerio Público a una audiencia en la cual con base en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional deberá en dicha audiencia resolver lo pertinente.

El término para interponer la oposición, junto con las pruebas que se estimen convenientes, es de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo.

Artículo 19 BIS.- DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN.

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional otorgando la Declaratoria de Ausencia por Desaparición incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

En esta resolución se ordenará al Secretario del Órgano Jurisdiccional que emita la certificación correspondiente a fin de que se inscriba, en un plazo no mayor a tres días hábiles, en el Registro Civil en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, así como en los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado, a fin de que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición. Asimismo, se ordenará que dicha resolución se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Por su parte, los artículos 989 fracción VI, y 990 del Código de Procedimientos Civiles en vigor establecen:

Artículo 989.- Se sujetarán al procedimiento oral:

[...]

VI.- El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León;

[...]

Artículo 990.- El procedimiento oral se realizará fundamentalmente con base en los principios de oralidad, intermediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. En lo no previsto en este Libro, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicarán las disposiciones comunes de este Código.

Segundo: Competencia. La competencia a favor de esta autoridad para conocer de las presentes diligencias se surte en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111, fracción V, 989 fracción VI del código de procedimientos civiles en vigor, artículo 7 de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, en relación con lo dispuesto en el numeral 35 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, pues se trata del tribunal



dentro de cuya adscripción territorial se encuentra el último domicilio de la persona cuyo paradero se desconoce.

Tercero: Vía. Conforme a lo dispuesto en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en vigor "Se sujetarán al procedimiento oral [...] VI. El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León", motivo por el cual, la vía intentada en el presente caso se estima correcta, tal y como quedó establecido en el resultando primero de este fallo.

Cuarto: Trámite del asunto. En el presente caso se tiene, que ocurre el promovente de este procedimiento oral, peticionando la **emisión de declaración de ausencia por desaparición** respecto de su hermano **Alberto Lara Cortez**.

Al efecto es pertinente hacer notar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 y 3 Bis de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, la misma tiene como objetivo reconocer y garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica de las personas desaparecidas, además de brindar certeza jurídica de manera expedita a las víctimas indirectas de la persona desaparecida involuntariamente y por hechos violentos, a fin de que judicialmente se determine la representación de los intereses y derechos de dicha persona, aun y cuando no se conozca la identidad del responsable y sin importar el resultado de las indagaciones al respecto. Paralelo a esto, se considerará persona desaparecida aquella persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Asentado lo anterior, se tiene en el presente caso comparece **Juan Ángel Lara Cortez**, solicitando la **emisión de declaración de ausencia por desaparición** respecto de su hermano **Alberto Lara Cortez**; manifestando para ello sustancialmente lo siguiente:

"Que los señores Ma. de Jesús Cortez Porras y Jesús Lara Sánchez procreando entre otros hijos al Ciudadano Alberto Lara Cortez, encontrándose ausente desde fecha 13 trece de





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL



OF160067362491

TRAMITES

SE EMITE DECLARATORIA DEFINITIVA

Expediente: 880/2019

No

septiembre de 2010 dos mil diez; que el día 14 catorce de septiembre de 2010 dos mil diez, siendo aproximadamente las 21:00 veintiún horas María de la Paz Lara Cortez le habló por teléfono al ahora promovente, refiriéndole que desde el día 13 trece de septiembre de ese año desde las 20:00 veinte horas, el ciudadano Alberto Lara Cortez había salido de su domicilio y no había regresado, dirigiéndose el promovente el día siguiente al domicilio de sus progenitores, informándole sus padres lo que había sucedido, en ese momento estando con sus padres el promovente, sonó el teléfono y era un empleado de la empresa Label Solutions, y le dieron que Alberto no se había presentado a trabajar, hablando a locatel sin tampoco ser encontrado, preguntando con varias personas y un cuñado del promovente, diciéndole este último que Alberto acostumbraba juntarse con sus amigos en el taller denominado "taller vega" manifestando por último que su hermana María del Carmen Lara Cortez habló por teléfono con el trabajador de nombre Julio quien labora en el taller informó que el día 13 trece de septiembre de ese año el Ciudadano Alberto había estado tomando en dicho lugar y que a las 23:00 veintitrés horas se retiró, que Alberto quería seguir tomando, retirándose del lugar a bordo de su vehículo color gris modelo 2003 marca Jetta, Volkswagen, placas de circulación SFH-3297 sin haber regresado."

Señalado lo anterior, se tiene en primer término, resulta esencial establecer que *La ley que regula el procedimiento de emisión de la declaratoria de Ausencia por desaparición en el estado de Nuevo León, establece en sus artículos 1º y 1 bis de dicha ley es de orden público y tiene por objeto:*

I. Establecer el procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el órgano jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida; y

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta ley, se rigen por los principios siguientes:

- i. Celeridad;
- ii. Enfoque Diferencial y Especializado;
- iii. Gratuidad;
- iv. Igualdad y No Discriminación;
- v. Inmediatez.
- vi. Interés superior de la niñez;
- vii. Máxima protección;
- viii. No revictimización;
- ix. Perspectiva de género;



x. Presunción de vida.

Al efecto se allegó al procedimiento las certificaciones del Registro Civil siguientes:

- ❖ Acta número 3824, bis 0, foja 2013365, libro 20, tomo 1, de fecha 2 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve, levantada por el Oficial Octavo del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativo al deceso de Jesús Lara Sánchez, de la cual se advierte como su fecha de defunción el 20 veinte de abril de 2019 dos mil diecinueve.
- ❖ Acta número 385, bis 0, foja 1675020, libro 2, tomo 1, de fecha 12 doce de enero de 2017 dos mil diecisiete, levantada por el Oficial Octavo del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativo al deceso de Ma. de Jesús Cortez Porras, de la cual se advierte como su fecha de defunción el 7 siete de enero de 2017 dos mil diecisiete.
- ❖ Acta número 101, libro 1, de fecha 2 dos de junio de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, levantada por el Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en Manuel Doblado, Guanajuato, relativa al nacimiento de Ma. Evangelina Lara Cortez.
- ❖ Acta número 453, libro 2, de fecha 9 nueve de julio de 1967 mil novecientos sesenta y siete, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Manuel Doblado, Guanajuato, relativa al nacimiento de Florencia Lara Cortez.
- ❖ Acta número 170, bis 0, foja 43, libro 1, tomo 1, de fecha 6 seis de febrero de 1973 mil novecientos setenta y tres, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Santa Catarina, Nuevo León, relativa al nacimiento de Juan Ángel Lara Cortez, de la cual se advierte que su fecha de nacimiento es el 27 veintisiete de enero de 1973 mil novecientos setenta y tres.
- ❖ Acta número 596, libro 4, de fecha 8 ocho de mayo de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Santa Catarina, Nuevo León, relativa al nacimiento de María del Carmen Lara Cortez.
- ❖ Acta número 156, bis 0, foja 39, libro 1, tomo 1, de fecha 8 ocho de febrero de 1971 mil novecientos setenta y uno, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Santa Catarina, Nuevo León, relativa al nacimiento de Ma. de la Paz Lara Cortez, de la cual se advierte que su fecha de nacimiento es el 24 veinticuatro de enero de 1971 mil novecientos setenta y uno.
- ❖ Acta número 561, bis 0, foja 205, libro 3, tomo 1, de fecha 27 veintisiete de mayo de 1976 mil novecientos setenta y seis, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil con





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL



OF160057362491

TRAMITES

SE EMITE DECLARATORIA DEFINITIVA

Expediente: 880/2019

No

residencia en Santa Catarina, Nuevo León, relativa al nacimiento de María Guadalupe Lara Cortez, de la cual se advierte que su fecha de nacimiento es el 19 diecinueve de mayo de 1976 mil novecientos setenta y seis.

- ❖ Acta número 00004, libro 1, de fecha 12 doce de enero de 1963 mil novecientos sesenta y tres, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Manuel Doblado, Guanajuato, relativa al matrimonio contraído por los ciudadanos Jesús Lara Sánchez y Ma. Jesús Cortez Porras.
- ❖ Acta número 1259, bis 0, foja 89235, libro 7, tomo 1, de fecha 11 once de agosto de 1981 mil novecientos ochenta y uno, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Santa Catarina, Nuevo León, relativa al nacimiento de Alberto Lara Cortez, de la cual se advierte que su fecha de nacimiento es el 31 treinta y uno de julio de 1981 mil novecientos ochenta y uno.

Instrumentales públicas a las cuales les deviene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239, fracción II 287 fracción IV y 369 del código procesal civil vigente en el Estado, para tener por demostrada la existencia de la persona desaparecida, así como la relación de parentesco del promovente, que fue quien interpuso la denuncia de la desaparición de **Alberto Lara Cortez**; así como la relación de parentesco de su hermana y las defunciones de los pregenitores.

Por otra parte, consta el informe rendido en fecha 1 uno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve por el Agente del Ministerio Público Investigador número 1 uno con residencia en Santa Catarina, Nuevo León, a través del cual comunicó anexó el acta circunstanciada número **567/2010-I-2**, se han realizado diversas diligencias tendientes a la búsqueda y localización del referido **Alberto Lara Cortez**, así como que a la fecha de su presentación no ha sido posible dar con el paradero del referido. Asimismo, remitió copia certificada de las actuaciones que conciernen a dicha averiguación.

Instrumental pública a las cuales se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos citados con antelación, acreditándose con la misma, la denuncia interpuesta en contra de quien o quienes resulten responsables por el o los delitos que le



resulten, con motivo de la desaparición de **Alberto Lara Cortez**, y que como resultado de la investigación respectiva, no se ha logrado hasta el momento la localización o paradero de **Alberto Lara Cortez**.

Por lo cual, atendiendo la denuncia antes señalada con motivo de la desaparición de **Alberto Lara Cortez**, presuntamente desde el mes de septiembre del año 2010 dos mil diez, según los hechos contenidos en las copias certificadas allegadas por la autoridad investigadora, sin que exista evidencia de que a la fecha **Alberto Lara Cortez**, haya aparecido, así como tampoco se ha confirmado su muerte, no obstante la publicación de edictos que obran glosados a los autos, y de las que se corrobora la citación del ciudadano **Alberto Lara Cortez**, para comparecer ante esta autoridad, habiendo transcurrido el término señalado sin que haya comparecido a este juzgado, dándose con ello cumplimiento a lo estipulado por el artículo 17 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

En consideración a ello, y al no existir oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 18 y 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se declara procedente la declaratoria de ausencia por desaparición de **Alberto Lara Cortez**, originario de Monterrey, Nuevo León, reconociéndose su ausencia desde 17 diecisiete de septiembre de 2010 dos mil diez, fecha que se señaló en la denuncia planteada acontecieron los hechos con motivo de la desaparición.

Quinto: En consecuencia, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se precisa lo siguiente:

En relación a las fracciones II y III, que establece lo relativo a la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.



OF160057362491

TRAMITES

SE EMITE DECLARATORIA DEFINITIVA

Expediente: 880/2019

No

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR C

dieciocho años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez; fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 dieciocho años de edad en términos de la legislación aplicable; no es el caso emitir determinación alguna al respecto, al haberse acreditado en el expediente que **Alberto Lara Cortez**, es soltero y no se tiene conocimiento de que haya procreado hijos.

Por lo que hace a la fracción IV y V, consistente en la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentran vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca; no se emite alguna determinación, al no haberse acreditado que **Alberto Lara Cortez**, haya adquirido bienes.

En cuanto a la fracción VI, consistente en permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios; se declara que en caso de que el promovente, sea beneficiario de un régimen de seguridad social derivado de alguna relación laboral, deberán de continuar gozando de tales beneficios.

En cuanto a las fracciones VII y VIII, consistentes en la suspensión de forma provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida; declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes; no se realiza declaración alguna, al no haberse justificado la existencia de algún procedimiento en contra de los derechos o bienes de **Alberto Lara Cortez**, ni la existencia de obligaciones o responsabilidades a su cargo.

En relación a la fracción XI consistente en la protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones



que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición; no se hace declaración al respecto, pues el ahora desaparecido era soltero y no se tiene conocimiento de que haya procreado hijos.

En cuanto a las fracciones XII y XIII, consistentes en "La disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la declaratoria de ausencia por desaparición haya causado ejecutoria"; y "Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaratoria de Ausencia por Desaparición"; no se realiza declaración alguna, en virtud de que según las manifestaciones del promovente el desaparecido es soltero.

Sexto: Se reconoce la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

Séptimo: Representante Legal. Acorde a lo establecido en el artículo 19, fracción IX, y 20 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se nombra como representante del ausente a **Juan Ángel Lara Cortez**, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona, para su aceptación y legal protesta, atento a lo establecido por los preceptos legales 652 y 653 del Código Civil vigente en la Entidad.

Ahora bien para el caso que los parientes colaterales hasta el tercer grado, tengan alguna objeción a su nombramiento la deberán plantear dentro de 3 días si no se tendrá por firme el mismo conforme a lo dispuesto en el numeral 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el órgano jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR C



OF160057362491

TRAMITES

SE EMITE DECLARATORIA DEFINITIVA

Expediente: 880/2019

No

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de su cargo.

Octavo: Administración de los bienes de la persona desaparecida. Por otro lado, en términos del artículo 20 bis de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, el cual establece que, el representante legal de la persona desaparecida, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaratoria de Ausencia por Desaparición se trate.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al órgano jurisdiccional que haya dictado la declaratoria de ausencia por desaparición, así como a los familiares.

En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que aceptó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Noveno: Requisitos para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida. Se hace saber que transcurrido un año, desde que se emite la presente resolución, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada, podrá solicitar la autorización para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales, esto de acuerdo al dispositivo legal 21 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Décimo: Atento al numeral 19 Bis de la ley en comento, esta autoridad ordena al Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración de ausencia de **Alberto Lara**



Cortez, y mediante oficio la remita al Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta definitiva de ausencia por desaparición de **Alberto Lara Cortez**. Asimismo, se ordena girar oficio al Director de Recaudación en el Estado, para que por su conducto, y una vez que realice la condonación respectiva solicite al Secretario General de Gobierno que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la presente determinación.

De igual manera, gírese atento oficio, juntamente con copia certificada a la Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Calle Porfirio Díaz Sur número 1425, colonia Pío X, en Monterrey, Nuevo León, a fin que proceda a la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.

Finalmente, remítase con el oficio correspondiente copia certificada a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, sita en calle Zaragoza número 555 Norte, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, a fin que proceda a la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas de Nuevo León.

En concordancia con lo expuesto y fundado con antelación, se resuelve:

Primero: Dentro del presente expediente 880/2019, es fundado el **procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición** respecto de **Alberto Lara Cortez**, promovido por **Juan Ángel Lara Cortez**.

Segundo: Se emite la presente declaratoria de ausencia por desaparición respecto de **Alberto Lara Cortez**, quien nació el día 31 treinta y uno de julio de 1981 mil novecientos ochenta y uno, en Monterrey, Nuevo León, con motivo de su desaparición a inicios del mes de septiembre del 2010 dos mil diez, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria.

Tercero: Se reconoce la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida **Alberto Lara Cortez**.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR C



OF160057362491

TRÁMITES

SE EMITE DECLARATORIA DEFINITIVA

Expediente: 880/2019

No

Cuarto: Se nombra como representante legal, a **Juan Ángel Lara Cortez**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, en los términos de la Ley de la Materia y conforme a lo señalado en el considerando octavo de la presente resolución.

Así también, en caso de que el promovente, sea beneficiario de un régimen de seguridad social derivado de alguna relación laboral que mantuviera el declarado ausente, deberá de continuar gozando de tales beneficios.

Quinto: Se hace saber que transcurrido un año, desde que se emite la presente resolución, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada, podrá solicitar la autorización para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

Sexto: Se ordena al Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración de ausencia de **Alberto Lara Cortez**, y mediante oficio la remita al Director del Registro Civil del Estado, copia certificada, a fin de que en un plazo no mayor a tres días hábiles expida el acta de ausencia por desaparición.

Séptimo: Gírese atento oficio, juntamente con copia certificada de esta sentencia a la Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Octavo: Remítase con el oficio correspondiente, copia certificada de esta resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Noveno: Se ordena girar oficio al Director de Recaudación en el Estado; para que por su conducto, y una vez que realice la condonación respectiva, solicite al Secretario General de Gobierno que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la presente determinación.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.



OF160067362491

TRAMITES

SE EMITE DECLARATORIA DEFINITIVA

Expediente: 880/2019

No

*TIPO PARTE: Actora *PARTE: JUAN ANGEL LARA CORTEZ *USUARIO T.V.: torresabogados *FECHA DE
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL *NOTIFICACIÓN: 26/08/2019 *PROMOCIONES: NO *NOTIFICACIONES: SI

ACTUACIONES



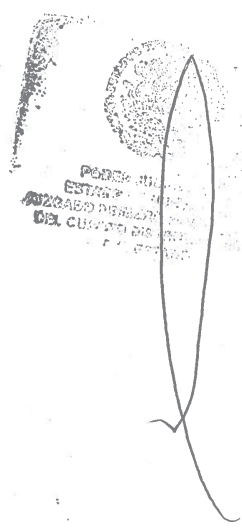


CERTIFICO que la presente es copia
fidel y correcta sacada de su original
que obra en el 880/19; va
en 8 fojas útiles y se expide para

TAMTE KEM
San Pedro Garza García, Nuevo León,
a 25 del mes de MAYO del año
20 26. Doy Fe.

E/C. Secra 

Lic. Leyda Stephany Muñiz Alvarado
C. Secretario





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DR. ARROYO, N.L.

Edicto

Periódico Oficial del Estado.

Por auto de fecha 13 trece de abril de 2026 dos mil veintiséis, se radicó en este juzgado el expediente número 93/2026, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad perpetuam para acreditar la posesión y pleno dominio de inmueble, promovidas por Leonor Rodríguez Carrizales; en el que se ordenó la publicación de un Edicto por una sola vez en el *Periódico Oficial del Estado*, en el *Boletín Judicial* y *Periódico el Norte*, que se editan en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, de igual manera se ordenó publicar en tres lugares públicos del municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León, como lo son la Delegación de Tesorería del Estado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Cuarto Distrito Registral, en la Presidencia Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León y en los estrados de este juzgado, a fin de justificar la posesión como medio de acreditar el dominio pleno sobre un bien inmueble consistente en: "...UN TERRENO, ubicado en la calle General Bravo No. 20, zona centro en esta ciudad de Dr. Arroyo, Nuevo León, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 11.40 once metros cuarenta centímetros colinda con propiedad del señor Amado Barbosa Rodríguez; al Sur mide 11.40 once metros cuarenta centímetros colinda con propiedad de la señora Luz Idalia Saldaña Martínez; al Oriente mide 29.20 veintinueve metros veinte centímetros colinda con calle General Bravo de por medio y al Poniente mide 29.20 veintinueve metros veinte centímetros colinda con propiedad del señor Amador Zapata, teniendo una superficie de 332.88 M2..." De conformidad con el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Al contestar este Oficio, citase el número del mismo, fecha y Expediente



Doctor Arroyo, Nuevo León, a 14 de abril del 2026.
Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia
del Séptimo Distrito Judicial en el Estado.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DR. ARROYO, N.L.

Licenciado Marco Antonio Reyna Eguía.

Orden No. 1034

03





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
MONTEMORELOS, N.L.

EDICTO

En fecha 18 dieciocho de junio del año 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite en este juzgado el juicio sucesorio de intestado a bienes de MARÍA MIGDALIA ZAMORA QUIROZ, quien falleció el día 14 catorce de agosto del año 2020 dos mil veinte, quien tuvo su último domicilio en calle Cuitláhuac, número 201, colonia Barrio Garza García, en Montemorelos, Nuevo León, ordenándose se publique un edicto en el **Periódico Oficial del Estado**, en el **Periódico el Porvenir de la ciudad de Monterrey, Nuevo León**, así como el **Boletín Judicial**, y convocando a las personas que se consideren con derecho a la herencia ocurran al local de este juzgado, a deducirlo dentro del término de 30 treinta días que para tal efecto señala la Ley, radicándose el presente juicio bajo el número de expediente 658/2026. Doy fe.

Montemorelos, N. L. a 23 de junio de 2026
El Ciudadano Secretario del Juzgado Mixto
del Décimo Distrito Judicial del Estado.

Licenciado Valentín Cantú Morales.
PODER JUDICIAL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
MONTEMORELOS, N.L.

sf

Orden No. 1033 03





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 152324

A Miguel Cavazos de la Garza con domicilio desconocido, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 13 trece de octubre de 2025 dos mil veinticinco, se radicó el expediente judicial número 719/2025 relativo al juicio ordinario civil promovido por Javier Jasso Acosta e Ildefonso Hernández Carrizales de Jasso, por sus propios derechos, en contra de Miguel Cavazos de la Garza; reclamando las siguientes prestaciones: A).- La Declaración Judicial de Extinción de la Hipoteca por haber operado a mi favor la Prescripción Negativa, la cual fue establecida mediante CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado entre los suscritos JAVIER JASSO ACOSTA e ILDEFONSA HERNANDEZ CARRIZALES DE JASSO como DEUDORES; y el señor MIGUEL CAVAZOS DE LA GARZA como ACREEDOR, dicha hipoteca fue registrada bajo el Número 6955, Volumen 135, Libro 174, Sección II Gravámenes, Unidad Monterrey, N.L., de fecha 6 de Diciembre de 1993, ante el Registro Público de la Propiedad del Primer Distrito del Instituto Registral y Catastral en el Estado. B).- La declaración judicial de que ha operado la Prescripción Negativa, la cual nos ha liberado de todas las obligaciones contraídas en el CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado entre los suscritos como DEUDORES; y el señor MIGUEL CAVAZOS DE LA GARZA como ACREEDOR; dicho renacimiento de adeudo fue trabado sobre un inmueble de nuestra propiedad el cual se encuentra debidamente registrado bajo el Número 9709, Volumen 209, Libro 243, Sección I Propiedad, Unidad Monterrey, N.L., de fecha 23 de Octubre de 1987, en el Registro Público de la Propiedad del Primer Distrito del Instituto Registral y Catastral en el Estado; lo anterior en virtud de que el acreedor dejó transcurrir el plazo sin ejercitar su derecho por lo que se ha extinguido la acción. C).- Se ordene la Cancelación de la inscripción de la Hipoteca que aparece registrada en la Escritura que ampara el inmueble de nuestra propiedad, el cual fue dado en garantía y cuya hipoteca se encuentra registrada bajo los siguientes datos: Se Hipotecó por \$65,000.00 a favor de Miguel Cavazos de la Garza, Ver Número 6955, Volumen 135, Libro 174, Sección II Gravámenes, Unidad Monterrey, N.L., de fecha 6 de Diciembre de 1993, en el Registro Público de la Propiedad del Primer Distrito del Instituto Registral y Catastral en el Estado. Mediante proveído de fecha 16 dieciséis de junio de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar a la referida parte demandada por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en un periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último, el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey, lo anterior para los efectos de que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir contestación la parte demandada y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndosele prevenir a Miguel Cavazos de la Garza para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le hará en la forma prevista por el artículo 68 del Ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de Miguel Cavazos de la Garza las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. DOY FE.-
MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

No. Edicto:152324 - C6CC0479-ED6F-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ
	Cargo	C. Secretario
	ID	C4CC0479-ED6F-F111-BAC0-061022300097
Firma	# Serie	3030303031303030303030373136323830303437
	Fecha(UTC/MTY)	24/06/2026 4:55:18pm / 24/06/2026 10:55:18am
	Sello	ZC82Mnca8LE1vo6W6UJ6GHBHNUUEyqUPCEAdPfhhsaU27Bs0KkMBKwus6d783qebnNDShULJ7akOT888AxxoVQK74cTpMRsp8YnkrNkg7kvV9NPQyEJufPxCvgEAdMH4nczy1yLhUJleSSn2HCSPd87PweD6u7nV1ZEIAGb2ASm4fqps51ELhXSIZRNMQB+++BW2zeampeMuhgaFwUJyo2V4aRKnHEwnKrga3OS2STd3toXkA0vYL7z1oynTEPL6L++Fes1SX0P859rYC52D3VqXH3VelL.oQGQSOBbKc8hDx9PqLmECzghmhtC20g==
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	24/06/2026 04:55:25 PM / 24/06/2026 10:55:25 AM
	Respondedor	OCSP SAT
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995288
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=C4CC0479-ED6F-F111-BAC0-061022300097		

No. Edicto: 152324 - C6CC0479-ED6F-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 1040

03-06-08





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A LA C. HÉCTOR JHONARY MUÑOZ RAMÍREZ. DOMICILIO IGNORADO.

Con fecha 24 veinticuatro de junio del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó en éste Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado bajo el expediente **677/2025**, relativo al **Juicio Sucesorio Acumulado de Intestado** a bienes de **Guadalupe Muñoz Álvarez, María Santa Ramírez Gutiérrez, Héctor Manuel Muñoz Ramírez y Luis Alberto Muñoz Ramírez**, hacer del conocimiento de **Héctor Jhonary Muñoz Ramírez**, de la tramitación de la presente sucesión, mediante la publicación de edictos que se publicarán por **tres veces** consecutivas en el **Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el Periódico Abc Noticias**, que se edita en esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días** manifieste lo que a sus derechos convenga, en la inteligencia de que la notificación surtirá sus efectos a los diez días siguientes a la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos para su instrucción. Así pues, **prevéngase** al citado **Jaime Treviño Lozano**, a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, del Estado de Nuevo León, en la inteligencia de que en caso de no cumplir con lo anterior las demás notificaciones de carácter personal se le realizaran por medio de la tabla de estrados que se lleva en este Juzgado, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código Procesal Civil en el Estado..- Doy Fe.-

Monterrey, Nuevo León, a 25 de junio del año 2026.

LIC. JENIFFER ITZEL MUZQUIZ SANCHEZ.
C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL ESTADO
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO



ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO
SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO

Orden No. 1035

03-06-08





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

**A la ciudadana Adriana Beatriz Velázquez Balderas.
Domicilio ignorado.**

En fecha 3 tres de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite en este Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial en el Estado bajo el expediente judicial número **145/2025**, relativo al juicio oral sobre divorcio incausado, promovido por **José Abel Martínez Guevara**, en contra de **Adriana Beatriz Velázquez Balderas**, ordenándose el emplazamiento de la referida demandada, a través de edictos por medio del auto de fecha 21 veintiuno de enero del presente año, los cuales se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualesquiera de los siguientes periódicos de mayor circulación a elección del interesado, pudiendo ser ello en el Periódico El Norte, Periódico Milenio Diario de Monterrey, o bien el Periódico el Porvenir editados en esta ciudad; así como en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito del Estado, las copias de traslado correspondientes, a fin de que se imponga de las mismas, para que dentro del término de 9 nueve días comparezca ante este tribunal a dar contestación por escrito, conforme lo establece el artículo 1109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 73 del Código de Procedimientos Civiles. Finalmente, se previene a la demandada, para que en dicho término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el presente trámite se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este tribunal, de conformidad con el numeral 68 de la codificación adjetiva en comento.

CIUDADANA SECRETARIO ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR
ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADA DANIELA ALEJANDRA SOSA DÁVILA

SECRETARÍA DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Orden No. 1028

01-03-06





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150979

Al ciudadano Crescenciano Almaguer Vasquez (también conocido como Crescenciano Almaguer), con domicilio: Ignorado. Con fecha 4 cuatro de agosto de 2025 dos mil veinticinco, se radicó ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, el expediente judicial número 498/2025 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre notificación e interpelación Judicial que tiene promovidas Noé Saúl González López, por sus propios derechos, respecto de Crescenciano Almaguer Vasquez (también conocido como Crescenciano Almaguer); así mismo por auto de fecha 11 once de febrero de 2026 dos mil veintiseis, se ordenó la interpelación por medio de edictos, mediante la publicación de los mismos por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en el periódico de mayor circulación, quedando a elección del interesado el hacer la publicación El Porvenir en el Periódico El Norte o en el Periódico Milenio Diario de Monterrey, para los efectos de que se le notifique y requiera lo siguiente: A. El reconocimiento del contrato de compraventa celebrado el día 30 de abril de 2001, celebrado por el ahora demandado CRESENCIANO ALMAGUER VASQUEZ (también conocida como CRESENCIANO ALMAGUER) en su calidad "LA PARTE VENDEDORA", y el suscrito NOÉ SAUL GONZALEZ LÓPEZ como "LA PARTE COMPRADORA", respecto al bien inmueble siguiente: Lote de terreno Marcado con el número 9 de la Manzana número 10, del Fraccionamiento Nuevo Almaguer ubicado en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, el cual tiene una superficie total de 1,000.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 50.00 metros a lindar con el lote 7. Al Sur mide 50.00 metros a lindar con el lote 11. Al Oriente mide 20.00 metros a lindar con la Calle Calandria. Al Poniente mide 20.00 metros a lindar con el lote 10. La manzana se encuentra circundada por las siguientes Calles: Al Norte Calle 2, Al Sur Calle 3, Al Oriente Calle Calandria. Al Poniente Pájaros Azules. Lote de terreno debidamente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo la inscripción número 19, Folio 67, Volumen 15, Sección Pequeña Propiedad, Unidad Guadalupe, de fecha 30 de enero de 1956. B. Otorgamiento de la escritura pública a favor del suscrito NOÉ SAUL GONZALEZ LÓPEZ del bien inmueble que ha quedado plenamente descrito e identificado en el inciso a), las medidas y colindancias me remito a ellas como si a la letra aquí se insertaran en este inciso en obvio de repeticiones. C. El señalamiento o citación del ahora demandado para que comparezca ante la Notaría Pública número 97 ubicada en la Calle 15 de mayo número 410 Oriente, Centro de Monterrey, Nuevo León, a efecto de formalizar operación de compraventa celebrado en fecha 30 de abril de 2001. En la inteligencia que la notificación hecha en esta forma comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma, en la Secretaría del Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado. Así mismo se le apela al interpelado a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey, Nuevo León o en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, ya que en caso de no hacerlo así las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir mediante instructivo colocado en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe.

GABRIEL MANUEL VAZQUEZ LOPEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

No. Edicto:150979 - A42994A3-8637-F111-BAC0-061022300097





PODERE JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	GABRIEL MANUEL VAZQUEZ LOPEZ		
	Cargo	C. Secretario		
	ID	A22994A3-8637-F111-BAC0-061022300097		
Firma	Fecha	13/04/2026 4:18:05 PM		
	Sello	6zOgH0SXBO27O55kc3QJb5Tld566DSGuRm4hPs 8RuRmiSateoHs16GrOiqTnvLLahKbaoExDOF2a+73s c+RngQWRVvaxb8nZ/QW0zXLQx=		
OCSP	Fecha	13/04/2026 4:18:05 PM		
	Respondedor	Servicio del PJENL		
	Emisor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo León		
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=A22994A3-8637-F111-BAC0-061022300097				

ACTUACIONES

No. Edicto 150979 - A42994A3-8637-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 1026

01-03-06





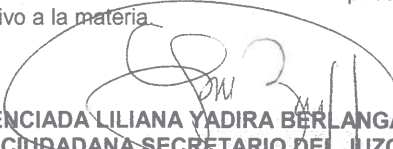
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Expediente: **1306/2005**
Asunto: El que Se indica

EDICTO

Al ciudadano **Edgar Abram Celis Sánchez**.
Domicilio: Ignorado.

Con fecha 25 veinticinco de mayo del 2026 dos mil veintiséis, en este Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, se ordenó dentro del expediente judicial número **1306/2005**, relativo al **Juicio Sumario de Alimentos**, promovido por **Julieta Sánchez Martínez**, en contra **José Manuel Celis Gamero**, actuando dentro del incidente de cancelación de pensión alimenticia promovido por **José Manuel Celis Gamero** en contra de **José Manuel, Edgar Abram y Jesús Eliezer de apellidos Celis Sánchez**, se notificará y emplazará a través de edictos al ciudadano **Edgar Abram Celis Sánchez** el auto dictado en fecha **14 catorce de agosto del 2024 dos mil veinticuatro**, mismos que se publicaran por **3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial como en el Periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial, todos del Estado** a fin de que dentro del término de **3 tres días** manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto del incidente de cancelación de pensión alimenticia instaurado en su contra, ello acorde al numeral 564 del código procesal civil de la entidad; en el entendido, que dicha notificación surtirá sus efectos a los **10 diez días**, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada, quedando para tal efecto, a disposición de la parte demandada la copia simple de la denuncia y documentación acompañada a la misma, debidamente selladas y requisitadas por la Secretaría de este Juzgado, en este recinto oficial; debiéndose **prevenir** a dicho ciudadano **Edgar Abram Celis Sánchez**, para que dentro del término concedido para la contestación señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibiendo a dicha persona, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del código adjetivo a la materia.


LICENCIADA LILIANA YADIRA BERLANGA HERNÁNDEZ
LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO
DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
EN EL ESTADO.

Orden No. 1030

01-03-06





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DÉCIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 152247

AL CIUDADANO JOSÉ MANUEL VILLARREAL GÓMEZ.
DOMICILIO: IGNORADO

En fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025-dos mil veinticinco se admitió a trámite el expediente número 687/2025 relativo al JUICIO ORAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO que promueve CARMEN AZUCENA REYNA MARTÍNEZ en contra de JOSÉ MANUEL VILLARREAL GÓMEZ., ordenándose a través de proveído de fecha 29-veintinueve de mayo del año 2026-dos mil veintiséis citar a JOSÉ MANUEL VILLARREAL GÓMEZ a través de la publicación de un edicto por 03-tres ocasiones consecutivas tanto en el Periódico Oficial como en el Periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial del Estado, a fin de que dentro del término de 09-nueve días acuda al local de este juzgado a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas legales de su intención, quedando para tal efecto a disposición de la parte reo la copia simple de demanda y documentación acompañada a la misma, debidamente selladas y requisitadas por la Secretaría de éste Juzgado, en este Honorable recinto Oficial. En el entendido, que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10-diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada. Asimismo, prevénase a la parte demandada, a fin de que señale domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibiendo a dicha persona que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. DOY FE.- MONTERREY, NUEVO LEÓN A 16-DIECISEIS DE JUNIO DEL 2026-DOS MIL VEINTISEIS.

ROSA ICELA ROBLES MARTINEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO DÉCIMO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto 152247 - 1082ECC8-B169-F111-BAC0-061022300097

Varios





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DÉCIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ROSA ICELA ROBLES MARTINEZ		
	Cargo	C. Secretario		
	ID	0F82ECC8-B169-F111-BAC0-061022300097		
Firma	# Serie	3030303031303030303030373234323934343432		
	Fecha(UTC/M TY)	16/06/2026 6:32:53pm / 16/06/2026 12:32:53pm		
	Sello	Bp8XAAAGJcJwWraLHLjY64IMyP03w7PohVHDWrdx4PNoQPcC04foA1U2BQK AQ30wJi8ah8cmOUzVhmaY6+774wNLzW4TfMveeqGY2JcQT+DmbzActUo Nxt1H2GKLt8BBSUGLL9+NLKRR16YGRKQTTsUWMKQeobvleKKfK9f9a7z2 e/pWLP5FrqEH87Tyf6qIghpPFKuPP2te2pBtuvmjFu+VpSSr9dQNR88hOSL rFuVVseapjDEc3LnULcZ7apdo+sQeAgAZL GNXTAb5Qr+nh2b5vdkawJ6LjRLXI dNIKYokSamYbtpSyCzHPA==		
OCSF	Fecha(UTC/M TY)	16/06/2026 06:32:59 PM / 16/06/2026 12:32:59 PM		
	Respondedor	OCSF SAT		
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA		
	# Serie	27510619055734646082654485476256902099002995253		
Valide la firma en https://www.pjenti.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=0F82ECC8-B169-F111-BAC0-061022300097				

No. Edicto: 152247 - 1082ECC8-B169-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 1029

01-03-06





Número de Edicto 152455

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

A: Alfredo Cepeda Martínez.
Domicilio: Ignorado.

En fecha 08 de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite Por el Juez Tercero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado, bajo expediente judicial número 470/2025, relativo al procedimiento oral sobre divorcio incausado, promovido por Yajaira Araceli Martínez Quintanilla en contra de Alfredo Cepeda Martínez. Luego, en la fecha antes mencionada, se ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del término de 9 nueve días, acudiera al local de dicho Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere. Ahora bien, a través del proveído dictado en fecha 13 de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar al aludido demandado Alfredo Cepeda Martínez por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a fin de que dentro del término 9 nueve días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación, y a oponer las excepciones de su intención si para ello tuviere que hacer valer. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esta forma empieza a surtir sus efectos a los 10-diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial Familiar Oral de este Distrito Judicial a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevengase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de dar y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con anterioridad, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 26 de Junio de 2026.

ULISES AXEL ARENAS DURÁN

C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS
JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto: 152455 COOC67E7 A571 E111 BACA 061022200007

01-03-06





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

Número de Edicto 152255

AL CIUDADANO CARLOS RAFAEL DIAZ SIFUENTES.
DOMICILIO: IGNORADO.

En fechas 25 veinticinco de marzo y 7 siete de abril ambos de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el expediente judicial número 289/2026, formado con motivo del juicio sucesorio de intestado a bienes de María del Carmen Sifuentes Zurita, posteriormente en fecha 11 once de junio de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar la tramitación del presente procedimiento al ciudadano Carlos Rafael Díaz Sifuentes, por medio de edictos que se publicaran por 03 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, como en el Periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial del Estado a fin de comparezca dentro del término de 15-quince días, a manifestar si deduce o repudia los derechos hereditarios que le pudieren corresponder dentro de la presente sucesión, con fundamento en lo establecido en el artículo 818 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, apercibido que en caso de no hacer la mencionada declaración se tendrá por aceptada la herencia, ello de conformidad con el numeral 1566 del Código Sustantivo de la materia; lo anterior a fin de no violentar su garantía de audiencia y seguridad jurídica consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le corresponda; en el entendido, que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10-diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada. Previéndosele, a fin de en los términos del artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios a que alude el artículo 68 del código adjetivo de la materia los cuales deben estar ubicados en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les efectuarán por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este juzgado, tal y como lo establece el citado numeral. DOY FE.- GUADALUPE, NUEVO LEÓN 17 DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS.

JESSICA VIELMA TORRES
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

Firmante	Nombre	JESSICA VIELMA TORRES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	5DD4877C-5F6A-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	706A6520636A66330000000000000000A51F	
	Fecha(UTC/MT Y)	17/06/2026 3:16:15pm / 17/06/2026 9:16:15am	
	Sello	W/nMLjCiCkKWR7z3DX1sfZvUSdm6ZKEKgm9qxVksDyX8TiRzVobTn8FbCh9hun0FjJdCPg6bYYTzS4/YoC3fjGe/2VpqTRW1eVZKGKhmY5ou0sYetybY0f0vi+DP1BT20JRA198JYaBXy1BQVvKxupYZjITiOlpwhnD5Tdl1cO+ZTjH6YQqfSsHJ8Yr7R8PUtrpUXxwNlnxXAD1SgZNKZhp41JdFVn+TAyO5H6dqEnnJLJkEIV8s9NZfwc5gi4IzYe2RlcVggxIB9zqMLKk+7Q4JVIdmYuTW9oadoxS6w6HV87QYtEw3IAyQ3W+OthAL8a41ESjkJnXtK2Wwn8Iu7vO2IPR9zr1SI4A40G507q8fK2wzDXZ9EmBwChxJ99/M3C8fU9T8UW5ZnSGiUWDBQhni/mYIE68wvHyg8hLF+IZFtuhN5Nyn+W2SgJKp8/2KQ05MulUBjaQhGEMB2jHTnDC1ats28A1ncS0Y+NwHZ	
OCSP	Fecha(UTC/MT Y)	17/06/2026 03:16:17 PM / 17/06/2026 09:16:17 AM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
# Serie		8100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pjnl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=5DD4877C-5F6A-F111-BAC0-061022300097			

ACTUACIONES

Varios

29-01-03





Número de Edicto 152145

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

A Alma Nely Barrera Chavero. Dentro del expediente 357/2025, relativo al juicio oral sobre divorcio incausado, promovido por Alejandro Fortunato Muñiz Martínez respecto de Alma Nely Barrera Chavero, el cual se admitió a trámite el 20 veinte de junio de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a Alma Nely Barrera Chavero por medio de edictos que se publicaran por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación en el Estado, a fin de que dentro del término de 9 nueve días ocurra al local de éste Juzgado ubicado en el piso 6 del edificio "Vali-Rent", sito en calle Escobedo, número 519 sur, colonia centro en Monterrey, Nuevo León, a producir la contestación respectiva. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esta forma empieza a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la secretaría de este juzgado, a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados. Acorde con lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, se previene a la parte demandada para que, dentro del término antes concedido, señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León. Apercebido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de éste Juzgado. Monterrey, Nuevo León a 9 de junio de 2026
ERIKA ALEJANDRA NAJERA RIVERA
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL

ACTUACION

No. Edicto:152145 - 2A53D24F-3664-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ERIKA ALEJANDRA NAJERA R. VERA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	2953D24F-3664-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	303030303130303030303030373034313430313036	
	Fecha(UTC/M TY)	09/06/2026 7:06:26pm / 09/06/2026 1:06:26pm	
	Sello	XLigikpEUuXnISx68KCKnKqwCabQm+ZzgYb2pBPZMI/5a5XvjLH1Z0HR0+2fgnA2bsaPJUIGSUIBSE9XuwRVIMCjy7zAmPmpd4GPhovomyrMEzpbF720C0xikCN0gfYks/h0Cjuxi71qpV1algvQfvqMlc1T+o4UeyWw/hICOGaAA0/9YAw8eCYL28ZFIQ0whGEIAaDkFcFzGJZznpn+/q6wW0V7yzaKngv4tuQnuWonFLOC0Befor0eT5xKUguy4al634ajkWO1F/TG6R+WhwejyWjB877KHqG4heT3RmasfnYUuWJM s1/Qch0pGdarRsD+6i7ZidFTg==	
OCSP	Fecha(UTC/M TY)	09/06/2026 07:06:33 PM / 09/06/2026 01:06:33 PM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106180557734646082654485476256902099002995253	

Valide la firma en <https://www.pjnl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=2953D24F-3664-F111-BAC0-061022300097>

ACTUACION

No. Edicto: 152145 - 2A53D24F-3664-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 991

29-01-03





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 152297

Dirigido a: Alejandro de la Garza Tijerina. Domicilio: Ignorado. Que dentro de los autos que integran el expediente judicial número 2675/2024 y su acumulado 153/2025, relativo al juicio ordinario civil que promueve Hugo Osvaldo Cavazos Uribe, promoviendo por sus propios derechos juicio ejecutivo civil, en contra de Alejandro de la Garza Tijerina, tramitado ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, en fecha 22 veintidós de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda propuesta, cuyas prestaciones lo son: a) Pago de la cantidad \$8'214,000.00 por concepto de suerte principal; b) pago de la cantidad de \$15'113,760.00 por concepto de intereses moratorios a razón del 4% mensual comprendidos del 10 de diciembre de 2020 al 10 de septiembre de 2024; c) ejecución preferente de la garantía hipotecaria; d) posesión material y jurídica del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria y e) pago de gastos y costas. Así también, mediante sentencia interlocutoria emitida el 14 catorce de octubre de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó la acumulación del expediente 153/2025 previamente ventilado ante el Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, autoridad la cual remitido el expediente en cita, el cual se promueve en contra del mencionado demandado al cual se le reclama las siguientes prestaciones: pago de la cantidad de \$8'000,000.00 por concepto de suerte principal; b) pago de intereses moratorios generados desde el 20 de diciembre de 2021 hasta la fecha de pago total, calculados a razón del 4% mensual; c) ejecución preferente de la garantía hipotecaria; d) posesión material y jurídica del bien inmueble dentro del término de tres días, y en caso de retraso de la entrega una pena convencional establecida en la cláusula novena del contrato de \$2,500.00 por cada día de retraso y e) pago de gastos y costas. Haciéndose constar que por autos del 5 cinco de diciembre de 2025 dos mil veinticinco y 29 veintinueve de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a la parte demandada; edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de 9 nueve días a fin de que ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere; debiéndose prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado.- Doy Fe.

JESÚS RAFAEL ENCINAS MORENO

SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.





PODERE JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA, N.L.

Firmante	Nombre	JESUS RAFAEL ENCINAS MORENO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	7EABA115-3D6F-F111-BAC0-061022300097	
Firma	Fecha	23/06/2026 1:52:45: PM	
	Sello	yHTmVSo5eo/qBaIZ3BcAnMn4xcWGW7cWg//pmT ZyZvPu7Vcq7Jshs38xP4lsiguckRPCY4LtP2Uf1ZMn hCC3WIIIMdp79ui8KkiFX0=	
OCSP	Fecha	23/06/2026 1:52:45: PM	
	Respondedor	Servicio del PJENL	
	Emisor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo León	

Valide la firma en <https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=7EABA115-3D6F-F111-BAC0-061022300097>

ACTUACIONES

Orden No. 1018

29-01-03





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL Y FAMILIAR ORAL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L.

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR
ORAL

A: **José Antonio Vargas Valdez**

Mediante auto dictado en fecha **01 primero de julio del 2024 dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite en el Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número **1201/2024** relativo al **juicio oral mercantil** promovido por **Víctor Hugo González Villarreal**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de **José Antonio Vargas Valdez**, así mismo por auto de fecha 15 quince de enero del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar a **José Antonio Vargas Valdez** por medio de edictos que deberán publicarse 03 tres veces consecutivas en un **periódico de circulación amplia y de cobertura nacional** (pudiendo ser, a elección del promovente, los rotativos Reforma o Milenio), en un **periódico de circulación local en el Estado** (quedando a elección del accionante entre los periódicos El Norte, Milenio o El Porvenir) y en el **Periódico Oficial del Estado**, emplazándolos a fin de que dentro del término de 9 nueve días hábiles ocurra ante esta autoridad a producir su contestación, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado de ley; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado de manera supletoria a la legislación mercantil. Asimismo, hágase saber a la parte demandada, que a excepción del emplazamiento que se realiza mediante el presente edicto, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán conforme a las reglas para las que no deban ser personales, es decir, por medio de instructivo que se colocará en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1069, 1070 y 7075 del Código de Comercio en vigor. Do y fe.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LICENCIADO JUAN ROGELIO SILVA LEAL
SECRETARIO ADSCRITO LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE
LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

Orden No. 1022

29-01-03





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Al Ciudadano: Humberto Abel Alvarado Tijerina.
Domicilio: Ignorado.

En fecha 17 diecisiete de septiembre del 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite ante este Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado, bajo el expediente judicial número 1001/2025, el Juicio Oral de divorcio incausado, promovido por Mónica Iliana Villaseñor Beltrán en contra de Humberto Abel Alvarado Tijerina. Luego, en fecha antes mencionada, esta Autoridad ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del término de 09-nueve días, acudiera al local de este Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere. Posteriormente, en auto de fecha 09 nueve de junio del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar al aludido demandado Humberto Abel Alvarado Tijerina, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico de Mayor Circulación, a fin de que dentro del improrrogable término de 09-nueve días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación, y a oponer las excepciones de su intención si para ello tuviere que hacer valer. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a disposición de la parte reo en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados Familiares Orales del Tercer Distrito Judicial, las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevéngase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 19 diecinueve de junio del año 2026 dos mil veintiséis.
La Ciudadana Secretario de la Coordinación de Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado.



Licenciada Cynthia Ercilia Rodríguez Olivares.

CYNTHIA ERCILIA RODRIGUEZ OLIVARES
C. SECRETARÍA ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS
JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
COORDINACIÓN DE GESTIÓN
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS
DE JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto 152289 - 8D98A799-F16B-F111-BAC0-061022300097





Monterrey, Nuevo León - Viernes - 3 de Julio de 2026

Periódico Oficial

Orden No. 1017

29-01-03

No. Edicto 152289 - 8D98A799-F16B-F111-BACC-061022300097



http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx